



OFICIO N° 108783  
INC.: solicitud

Irg/ogv  
S.42°/373

VALPARAÍSO, 27 de junio de 2025

El Diputado señor LUIS MALLA VALENZUELA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el proceso de evaluación ambiental del proyecto "Exploración Geológica Minera Champagne", presentado por la empresa Andex Minerals Chile SpA, emplazado en las comunas de Putre y Camarones, de la Región de Arica y Parinacota, en los términos que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO  
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE EVALUACIÓN  
AMBIENTAL DE ARICA Y PARINACOTA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: E7342ADA29C0CA6A



**PARA** : Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados  
Sra. José Miguel Castro

**DE** : H. Diputado de la República  
Sr. Luis Malla Valenzuela

**OFICIO** : Directora Ejecutiva del Servicio Evaluación Ambiental  
Sra. Valentina Duran Medina

Director Regional del Servicio Evaluación Ambiental  
de Arica y Parinacota  
Sr. Mauricio Gutiérrez López

**MATERIA** : Solicitud que indica.

**FECHA** : 26 de junio de 2025

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en el artículo 309 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, vengo en este acto a solicitar que se oficie a la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, Sra. Valentina Duran López y al Director Regional del Servicio Evaluación Ambiental de Arica y Parinacota, Sr. Mauricio Gutiérrez López, a fin de que informen respecto al proceso de evaluación ambiental del proyecto “Exploración Geológica Minera Champagne”, presentado por la empresa Andex Minerals Chile SpA, emplazado en las comunas de Putre y Camarones, de la Región de Arica y Parinacota.

La presente solicitud se fundamenta en que diversos órganos de la administración del Estado, organizaciones sociales, municipalidades y representantes de pueblos indígenas han manifestado serias críticas y observaciones, las que constan en el respectivo Expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, dando cuenta de una eventual afectación de recursos naturales, bienes nacionales de uso público, patrimonio cultural, acceso a información ambiental y la debida realización de la consulta y participación ciudadana, conforme a lo exigido por





la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Decreto N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el respeto y garantía de los pueblos indígenas establecidos en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Chile y vigente conforme a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Cabe tener presente que, durante el año 2021 diversas comunidades indígenas y organizaciones ambientales de la Región de Arica y Parinacota denunciaron la ejecución de sondeos exploratorios por parte de la empresa Andex Minerals Chile SpA en el cerro Anocarire, misma zona en la que actualmente la empresa pretende iniciar obras de exploración minera bajo el nombre de “Champagne”, en las comunas de Putre y Camarones. El principal argumento de las denuncias fue que la empresa realizaba intervenciones en una zona protegida, la Reserva Nacional Las Vicuñas, sin contar con la Resolución de Calificación Ambiental exigida por la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Lo anterior, motivó a que la Comunidad Indígena Aymara de Umirpa presentara un recurso de protección, señalando la afectación a especies nativas y bienes nacionales de uso público, así como el incumplimiento de las obligaciones de consulta y participación ciudadana establecidas en el Convenio 169 de la OIT y las normas ambientales señaladas anteriormente.

El caso llegó hasta la Excma. Corte Suprema, la cual, en su sentencia dictada el 31 de agosto de 2021 (Rol 42.563-2021), acogió el recurso de protección y ordenó la paralización inmediata de los trabajos de sondeo minero ejecutados por Andex Minerals en el Cerro Anocarire, ordenado a la empresa a someter su proyecto a un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), conforme a lo señalado por el artículo 11 letra d) de la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, antes de poder reanudar cualquier intervención en la zona.

Posteriormente, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) llevó a cabo una investigación administrativa, la cual concluyó durante el año 2024, señalando que la empresa ejecutó actividades de exploración minera sin la debida autorización ambiental.





En consecuencia, la SMA formuló un cargo gravísimo contra Andex Minerals SpA, por incumplir con la obligación de obtener una RCA para su proyecto de sondajes mineros en un área protegida, con potenciales sanciones las cuales incluían multas, clausura o revocación de permisos. Entre los efectos negativos reconocidos, se identificó la afectación de ejemplares de llareta y queñoa, además de impactos sobre el hábitat natural de la fauna nativa.

Finalmente, en el marco del procedimiento sancionatorio de expediente D-016-2024 ante el SMA, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento (PDC), en el que reconoció los efectos ambientales causados y propuso acciones como la elaboración de un EIA para regularizar la situación, el monitoreo y enriquecimiento de vegetación con especies nativas, y el reporte periódico de avances. El PDC fue aprobado por la SMA el 15 de octubre de 2024, suspendiéndose así el procedimiento sancionatorio contra Andex Minerals, entregando un plazo de 18 meses para la ejecución de las acciones comprometidas, mientras la Superintendencia del Medio Ambiente fiscalice su cumplimiento.

Por las consideraciones expuestas, y en atención a la legítima preocupación manifestada por la comunidad y los principios de transparencia y participación que deben regir la actuación de los órganos públicos, vengo en solicitar a usted lo siguiente:

- I. Detalle del proceso de participación ciudadana e indígena realizado en la evaluación del proyecto, indicando el número y naturaleza de las observaciones recibidas en el **expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Exploración Geológica Minera – Champagne”**, los mecanismos implementados para la participación efectiva de las comunidades indígenas, conforme el Convenio 169 de la OIT y las respuestas o medidas adoptadas ante observaciones de la comunidad, pueblos indígenas y autoridades locales, indicando además de qué manera se garantiza el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y la protección del ecosistema en la región de Arica y Parinacota.





Agradezco de antemano su colaboración y espero una pronta respuesta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**LUIS MALLA VALENZUELA**

**H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LUIS MALLA V.

